



# *Corte Superior de Justicia de Junín*

## **PRESIDENCIA**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.1561- 2022- P-CSJJU/PJ.**

**Huancayo, diecisiete de agosto  
Del año dos mil veintidós.**



Firmado digitalmente por  
SAMANIEGO CORNELIO Luis Miguel  
FAU 20568198272 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.08.2022 11:50:36 -05:00

#### **VISTA:**

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por el señor DIDIMO VASQUEZ QUINCHO, Juez de Paz del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Primero. - Sobre las facultades de la Presidencia.**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### **Segundo. - Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.**

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### **Tercero. - Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.**

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

##### **Cuarto. - Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.**

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1561-2022-P-CSJJU/PJ

definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

**Quinto. - Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.**

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos personales no podrá seguir ejerciendo funciones como primer accesitario del juzgado de paz del Centro Poblado de San Jerónimo de Shuspi del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

**Sexto. - Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.**

Mediante Resolución Administrativa N° 641-2021-P-CSJJU/PJ, de fecha 25 de junio del año dos mil veintiuno, se designó como primer accesitario del Juzgado de Paz a don DIDIMO VASQUEZ QUINCHO, primer accesitario del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del diecisiete de agosto del año en curso, a don **DIDIMO VASQUEZ QUINCHO**, al cargo de primer accesitario del Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
SAMANIEGO CORNELIO Luis Miguel  
FAU 20568198272 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.08.2022 11:50:57 -05:00